



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2020-00122-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovida por **JAIRO ANDRES FRANCO TORRES**, quien actúa a nombre propio, contra **GLADYS ORTIZ LIZARAZO, YORGUIN GOMEZ ORTIZ y JOSE GUILLERMO OLMOS CRESPO**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$13.000.000.00)** por concepto de capital de la obligación del contenida en letra de cambio No. 01, suscrita el 06/03/2020, y con fecha de exigibilidad el día 06/03/2020.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera desde el 07/03/2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma; para lo cual la parte demandante deberá (i) diligenciar los formatos de comunicación personal y de aviso previstos en el Acuerdo No. 2255 del 17 de Diciembre del 2003, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la



Judicatura (ii) enviar las pre citadas notificaciones a la ubicación reportada dentro de la demanda y (iii) allegar posteriormente al Juzgado las certificaciones expedidas por la empresa postal autorizada para tal fin por el MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (ver enlace: http://mintic.gov.co/portal/604/articulos-5541_operadores_postales_registrados_v170630.pdf).

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

QUINTO: TENER a JAIRO ANDRES FRANCO TORRES, quien actúa a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df257ee61e5cf4d5ac1478a9cd7e2109c6318cc77f28d287c60209cacad7919

Documento generado en 03/07/2020 02:02:45 PM